



Quarenta maravedis.

18

S. ELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Depose por esta Congregación pública y poder, Como hoy que contamos el día quin-
ta y dos. Ellos y suplicas Año mil setecientos noventa y siete, El Rey M.
cum pape. R. y sig. Señor D. Miguel Serra y Damián P.^{to} Canónigo de la Santa Iglesia
Cathedral, D. in Sagrada Theología y Rector y Procanonico de la
Real y Pontificia Universidad Litteraria desta Ciudad de Palma capi-
tal del Reyno de Mallorca, El Rey M. Señor D. Juan Binimelis
P.^{to} Paborde de la Santa Iglesia y Cathedral de Palma en la facul-
tad de Theología, El Rey M. Señor D. Juan Muxuana P.^{to} Cano-
nigo de la misma Santa Iglesia Cathedral de Palma en la propia
Universidad, el D. D. Rafael Coment Cathedral de Palma en la fa-
cultad de Medicina, y el M. R. P. D. Nicolas Picheno P.^{to} Cathedra-
tico de Palma en la facultad de Filosofía, Cathedraicos todos en esta mis-
ma Universidad, en representación de ella y en ejecución de lo resuelto por
los quatro Claustrales en Junta celebrada el día doce de Agosto inmediato,
por los motivos y á los fines que en dicha Junta largamente se expresan.
Por ante mí el Notario Público y Secretario de dicha Universidad y testigos
infraescritos. Dieron y expresaron su buen grado, desta suencia, li-
bre y espontanea voluntad, fue davan, y otorgavan, como en efecto die-
ron, y otorgaron á nombre de esta Universidad, todo supoder tan amplio
y bastante como el Derecho se requiere y puede valer, á favor del D.
D. Marcos Serra P.^{to} Cathedral de Lugo. Esta misma Univ. que
está prompta partida para la Real y Real Corte de Madrid, aunque
que havido por presente, é yo el Notario infraescrito por el acceptante, univo-
can el que túme conferido á D. D. Juan Tallard el Canón Presvitero resi-
dente en dicha Real Corte. Para que á nombre de dicha Universidad y sus
Individuos, tanto en comun, como en particular, pueda comparecer, y com-
parezca ante la Real Magestad (que Dios guarde) su Supremo, y Real

Podrá
aldr
D. Marcos
Ferrer



Quarenta maravedis.

18

**SIELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

Se pase por esta Congregación pública y poder, Como hoy que contamos el día quin-
ta y tres de Septiembre Año mil setecientos noventa y siete del Rey M.^{te}
cum pape. R. W. Sio. Señor D.ⁿ Miguel Serra, y Damián P.^{ro} Canónigo de la Santa Iglesia
Cathedral, D.ⁿ en Sagrada Theología, y Rector, y Procanonico de la
Real, y Pontificia Universidad Literaria desta Ciudad de Palma Capital
del Reyno de Mallorca; El Muy M.^{te} Señor D.ⁿ Juan Bimbeli
P.^{ro} Paborde de la Santa Iglesia, y Cathedral de Palma en la facultad
de Theología; El Muy M.^{te} Señor D.ⁿ Juan Murxanex P.^{ro} Cano-
nigo de la misma Santa Iglesia Cathedral de Palma en la propia
Universidad; El D.ⁿ D.ⁿ Rafael Coment Cathedral de Palma en la fa-
cultad de Medicina; y El M. R. P. Fr. Nicolás Picheno P.^{ro} Cathedra-
tico de Palma en la facultad de Filosofía, Cathedralicos todos en esta mis-
ma Universidad, en representación de ella, y en ejecución de lo resuelto por
los quatro Claustros en Junta celebrada el día doze de Agosto inmediato,
por los motivos, y á los fines que en dicha Junta largamente se expresan.
Por ante mí el Notario Público y Secretario de dicha Universidad, y testigos
infraescritos: Dieron, y expresaron su buen grado, desta su propia, li-
bre, y espontanea voluntad, que daban, y otorgaban, como en efecto die-
ron, y otorgaron á nombre de esta Universidad, todo supoder tan amplio
y bastante como el Derecho se requiere, y puede valer á favor del D.ⁿ
D.ⁿ Marcos Serra P.^{ro} Cathedral de Lices de esta misma Univ.^d que
está á pronta partida para la Real y Real Corte de Madrid, a saber, aun-
que habido por presente, é yo el Notario infraescrito por el acceptante, un ve-
ca el que tiene confiado á D.ⁿ D.ⁿ Juan Talland el Camarero Presvitero, resi-
dente en dicha Real Corte. Para que á nombre de dicha Universidad, y de los
Individuos, tanto en comun, como en particular pueda comparecer, y com-
parezca ante su Real Magestad (que Dios guarde) su Supremo, y Real

Podrá
al Dr.
D. Marcos
Serra

Consejo de Castilla, Superior, o Inferior Tribunal, Despacho, Oficina, y ante
qualesquiera Señores Jueces, o Justicias, tanto Eclesiasticas como Secula-
res que ello puedan o deuan conocer, o en donde tocaxe. Y allí en nombre
de esta Universidad pida, agencie, suplique y solicite qualesquiera Provi-
dencias, y Decretos, y todas aquellas cosas que a dicha Universidad sean ne-
cessarias y oportunas, presentando para ello, supplicaciones, peticiones, li-
bros, artículos, interrogatorios, Tinteros, productos y qualesquiera otros
e pruebas, impugnar, y ojerar las que en contrario se hiciere, pres-
tar qualesquiera juramentos buenos y honestos en Alma y Dha. que
otorgantes en el nombre que intervinieren. Y para quanto se ojiere hacer
y ojerar a beneficio de esta Universidad: pueda igualm^{te} obligar los bienes de
la propia Universidad, y dar fianças, con promesa de sacarlás indemnes,
a pax, y a salvo, antes y despues de entrar el dario. E oír, y examinar
qualesquiera especie de Pleytos, que sean necesarios, por autos y senten-
cias interlocutorias y definitivas, conman las favorables, y ellas por
victorias apelar, suplicar, y recurrir, romiendo los juicios de apelacion,
supplicacion, y recurso, hasta su otorgacion estado, e que segun Derecho, y de
Cristatutos, no pueda apelar, suplicar, ni recurrir. Pero el beneficio de exen-
cion en intergum, o qualquiera otro que mas convenga: Pida exenciones
y costas su taxacion, y cobrança, y votar dequestos, fianças, y remates
de bienes, ventas de ellos, y cancelacion de personas. Y finalmente pueda
Dho. D.^{no} Marcos Ferrer ^{mo} Cont.^{co}, en los referidos nombres hacer todo
lo necesario al mismo efecto, como a los Señores otorgantes en represen-
tacion de esta Universidad se hallasen presentes. Pues para ello le dan
y otorgan en nombre de la misma Universidad todo el poder que tie-
nen, y pueden tener, con libre y general administracion para todo
lo que le pareciere, y quisiere, sin distincion, modificacion, ni limitacion
alguna, e forma que no se le pueda oponer defecto alguno. E poder
de esta Universidad, pues todo el que tienen los otorgantes le dan.
Prometiendo haver por firme, valido, y conrante todo lo que el citado
D.^{no} Marcos Ferrer ^{mo} en dicho nombre fuere hecho y actuado

y no revocarlo baxo la obligacion. Todos los bienes de dha. Universidad,
así muebles como raíces, lavados y por lavar. Dando poder a las Justicias de
su Mag.^d ante quienes compareciere el Dho. D.^o Marcos Torrea Apoderado
de esta Univ.^d para que les obliguen a ello con submisión a su puer, y la re-
nuncia el proprio domicilio, u otro que a nuevo ganare, y a la Ley. Si con-
vinier a Jurisdicción, y la ultima Pragmatica. Las submisiones y
las Leyes a su favor, y la general el Derecho en forma. Ten fee. Ello con-
vino este auto que firmaron. Sus proprias manos, el ante dho. Muy Ill.^{te}
Donor Rector, y los quatro Cathedraticos expresados en nombre de la mi-
ma Universidad, los dia mes y año arriba expresados, siendo ptes. por
Testigos Christoval Sampo, y Miguel Tori. El que doy fee.

Miguel Sena Pro y Rectory

Concluso este ^t podia = continuas a las personas q^{se}
Examin = Juan Jimenez Car^{co} = Sebastian de la
Categorico = Juan de Pablo Lopez = In^{te} =
Terna Car^{co} = Juan = Rafael Manana de
y no.

Concluido este podia ^t continuarse las firmas q^d
dixan = Juan Minicelli Cat^{co} = Sebastia Salas
Catedratico = Ana D. Pablo Tugores = Fr Vicente
Jerna Cat^{co} = Antena = Rafael Manera D^{co} D^{co}
y Fr^{co}.

Se remite este poder con Carta A lo. Nov^{te}
A 1808.

J. Fray Fray
D. n. Bant.

Consejo de Castilla, Superior, o Inferior Tribunal, Despacho, Oficina, y ante
qualesquier Señores Jueces, o Justicias, tanto Eclesiasticas como Secula-
res que dello puedan o deuan conocer, o en donde tocane. Dalli en nombre
de esta Universidad pida, agencie, suplique y solicite qualesquiera Provi-
denias, y Decretos, y todas aquellas cosas que a dicha Universidad sean ne-
cessarias y oportunas, presentando para ello, suplicas, peticiones, li-
bros, artículos, interrogatorios, Tinteros, productos y qualesquier otros
e pruebas, impugnacion y objecion las que en contrario se hiciere, pres-
tar qualesquiera juramentos buenos y honestos en Alma e Dhen que
otorgantes en el nombre que intervinieren. Y para quanto se oviere hacer
y obiar a beneficio de esta Universidad, pueda qualm. obligar los bienes de
la propia Universidad, y dar fianzas con promesa. E sacanlas indemnes,
a paz y a salvo, antes y despues de entrar el dario. Sequen y terminan
qualesquier especie de Pleitos, que sean necesarios. Podra autos y enten-
dias interlocutorias y definitivas, conmen las favorables y ellas ora-
torias apelar, suplicar y recurrir, siguiendo los juicios de apelacion,
suplicacion, y recurso hasta su ulterior estado. E que segun Derecho y R.
Estatutos, no pueda apelar, suplicar, ni recurrir. Podra el beneficio de exen-
cion interquirir, o qualquier otro que mas convenga. Pida exenciones
y costas su taxacion y cobranza, instar dequestos, Tranzes y remates
de bienes, ventas de ellos y cancelacion de personas. Y finalmente pueda
Dho. D.º de Marcos Ferrer pro Cax.º en los referidos nombres hacer todo
lo necesario al mismo efecto, como si los Señores otorgantes en repre-
sentacion de esta Universidad se hallasen presentes. Pues para ello le dan
y otorgan en nombre de la misma Universidad todo el poder que tie-
nen, y pueden tener, con libre y general administracion para todo
lo que le pareciere, y quisiere, sin distincion, modificacion, ni limitacion
alguna, E forma que no se le pueda oponer defecto alguno. E poder
de esta Universidad, pues todo el que tienen los otorgantes le dan.
Prometiendo haver por firme, valido, y constante todo lo que eliciado
D.º de Marcos Ferrer pro dicho nombre fuere hecho y actuado

y no revocarlo bajo la obligacion de todos los bienes de esta Universidad,
así muebles como raíces, lavidos y por haver. Dando poder a las Justicias de
su Mag.º ante quienes compareciere el Dho. D.º de Marcos Ferrer Apoderado
de esta Univ.º para que les obligue a ello con submision a su poder, y la re-
nuncia el propio domicilio, u otro que el mismo ganare, y a la Ley. E con-
venga a Jurisdiccion, y la ultima Pragmatica. E las submisiones y
las Leyes a su favor, y la general. El Derecho en forma. Y en fee dello con-
venga este auto que firmaron. E sus propias manos, elavido. Muy M.
Señor Rector, y los quatro Cathedralicos expresados en nombre de la mis-
ma Universidad, los dia mes y año arriba expresados, siendo presentes por
testigos Christoval Sampo, y Miguel Font. E que doy fee.

Miguel Sena P.º y Rector



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



SEPTUAGINTA QUARTA
MANUSCRITO DE LOS
TRIDENTINOS DE LA E. E. E.